

Condicion 116.
de las nuevas
de el quinto Ge-
nero de Millones.

viene : ,, Que por quanto muchas personas se han indultado por
dinero , con que han servido à la Corona , unos se hacen Estan-
queros de diferentes Rentas , otros sacan nombramientos de los
Administradores de Fabricas de Polvora , Salitres , y Azufres , de
asistencia en ellas , sin tener exercicio ; otros de los Capitanes
de Artilleria , de Gentil-Hombres de ella , sin asistencia en los
Puertos , y Plazas donde los hay : otros por Thenientes de Syn-
dicos , y Jubilados de los Conventos ; otros por Familiares del
Santo Oficio , y Ministros de Cruzada : y otros finalmente por
Demandadores de limosnas de diferentes Cofradias , todo à titu-
lo de eximirse de los oficios , y cargas Concegiles , con que falta
no solo en los Lugares de corta Poblacion , sino en las Cabezas
de Partido , à quien se encargue , y nombre por Theforeros, Co-
bradores , Cogedores de Padrones , y otras cargas Reales públi-
cas , y Concegiles : Es condicion , que todo lo referido no sea
excepcion à ninguna persona , para que dexè de aceptar , y usar
lo que se le encargare de el Real servicio , y utilidad pública ; y
todos los dichos Indultos , y Privilegios sean por este caso de nin-
gun valor , ni efecto , y solo se exima un Syndico de cada Con-
vento de San Francisco , y no mas ; y esto se ha de entender,
menos aquello , que no estuviere vendido. Todo lo qual mandè
se tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda , y Sala de Millones , para su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca ; y
que Vos el Governador de èl lo hiciesseis observar , por lo tocante
à los Dependientes , y empleados en las Rentas , y Negocios , que
tengo fiados à vuestra direccion ; y publicado este Real Decreto
en el proprio mi Consejo pleno de Hacienda , con asistencia
de la Sala de Millones , acordò se llevasse à debido efecto ; y que
para la mas puntual inteligencia , y observancia de todo lo referi-
do , se insertasse en esta mi Real Cedula la Condicion setenta y
feis del quinto Genero de los Servicios de Millones , y los demàs
Documentos , que van citados , y son los siguientes:

Condicion 76. de
el quinto Genero
de los Servicios
de Millones.

Los Arrendadores de las Rentas de Salinas , Servicio , y
Montazgo , Puertos Secos , y de Portugal , Naypes , Seda de
Granada , y de otras Rentas arrendables , eximen de oficios,
y cargas Concegiles à las personas , que les parece , con co-
lor de que son Estanqueros , ò que se ocupan en la Admi-
nistracion de sus Arrendamientos , y en lo general son las
que mejor pueden tener los dichos oficios , y con mas ha-
cienda , para sobrellevar las cargas Concegiles , de que re-
sulta daño conocido à los pobres , por recargar en ellos , sin
poderlo pagar , lo que se alivia à los ricos , y se enflaque-

cen

